

NÚMERO DE CONTRATO:	0-199-2024	
FECHA DEL CONTRATO:	13 DE MARZO DE 2024	
CEDENTE	ALEXANDER ORLANDO BARRAZA	
	C.C.	1051656507
CESIONARIO	HANNY PAOLA ANDRADE TOBIAS	
	C.C.	57272466
OBJETO:	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA GENERAL EN TEMAS ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECIMIENTO DE LA DEPENDENCIA	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$76.533.333 M/L) IVA INCLUIDO.	
VALOR CONTRATO DE CESIÓN:	El valor del presente contrato de cesión corresponde a la suma VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.266.666 M/L) IVA INCLUIDO.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 diciembre de 2024.	
SUPERVISOR DESIGNADO:	La supervisión del presente contrato se encuentra a cargo de la SECRETARIA GENERAL.	
CONSIDERACIONES		
<p>1. Que el día trece (13) de marzo de 2024, entre CORMAGDALENA y ALEXANDER ORLANDO BARRAZA se suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0-199-2024, cuyo objeto es: “PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA GENERAL EN TEMAS ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECIMIENTO DE LA DEPENDENCIA”.</p> <p>2. Que el término inicial de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de inicio registrada en la plataforma del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</p> <p>3. Que la ejecución del contrato inició el día quince (15) de marzo de 2024.</p> <p>4. Que el valor del presente contrato se fijó en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$76.533.333 M/L) iva incluido</p> <p>5. Que en el numeral 2 de la cláusula quinta del contrato se estableció la forma de pago de la siguiente manera: (...)</p> <p>2. Pagos mensuales iguales, cada uno por la suma de hasta OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. (...)</p> <p>6. Que el contratista ha venido cumpliendo a cabalidad con las obligaciones derivadas del contrato sobre cuya cesión se resuelve, de acuerdo con los informes de actividades presentados por la contratista.</p>		

7. Que **EL CEDENTE** declara estar al día en el pago de sus obligaciones con el sistema integrado de seguridad social.
8. Que mediante comunicación del diecinueve (19) de septiembre de 2024, dirigida al supervisor del contrato, el contratista manifestó su voluntad de ceder el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0-199-2024 y solicita la consiguiente autorización, para lo cual propone a **HANNY PAOLA ANDRADE TOBIAS**, identificado con C.C. No. 57.272.466, en calidad de cesionaria, en el caso en que CORMAGDALENA autorice dicha solicitud.
9. Que el día tres (3) de octubre de 2024, mediante 2024-100-0587, la Secretaría General, en su calidad de supervisor del contrato solicitó lo siguiente: *“Por medio de la presente, le informo que el contrato de prestación de servicios profesionales No.0-199-2024 a nombre del señor ALEXANDER ORLANDO BARRAZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.051.656.507, vinculado actualmente a la Corporación – a Secretaría General será cedido a la señora HANNY PAOLA ANDRADE TOBIAS con cedula de ciudadanía No 57.272.466, por cumplir éste con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos en los estudios previos del contrato.”*
10. Que en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que: *“Los contratos estatales son Intuitu personae <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante”*.
11. Que existe la necesidad, para la Secretaría General en continuar con el acompañamiento de un profesional con las calidades y experiencia para el cumplimiento de los fines consagrados en el objeto de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
12. Que a su vez la Cláusula Vigésima Segunda del contrato No. 0-199-2024 establece que *“EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de CORMAGDALENA”*.
13. Que en cumplimiento de la autorización exigida por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA suscribió la comunicación interna 2024-100-0587 del 3 de octubre de 2024, por medio de la cual solicita y autoriza el trámite de cesión contractual y adicionalmente dicha autorización se entenderá perfeccionada con la aprobación en la plataforma Secop II.
14. Que el Consejo de Estado en sentencia del 7 de febrero de 2002, de radicado 21845 y con ponencia del Consejero ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ, ha señalado que: *“ el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto al contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (...) son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantenga, para lo cual resulta válido por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originado, cuente con su previas autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual”*.

15. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero César Hoyos Salazar, mediante concepto radicado No. 1346, del 17 de mayo de 2001, señaló: “*Los criterios jurídicos que debe tener en cuenta la entidad estatal para aceptar o negar dicha cesión de contrato, son verificar si la cesión es procedente o no de acuerdo, proteger los derecho de las entidad (art. 21- 1 Ley 80/93), observar el carácter de intuitu personae que tienen los contratos estatales (inc. Tercero art. 41 ibídem) y por ende, analizar la capacidad, organización y experiencia del cesionario propuesto, ejercer la autonomía de la voluntad (inc. Primero art. 32 e inc. Segundo art. 40, ibídem) y buscar alcanzar los fines de las contratación estatal (art. 3 ibídem)*”.
16. Que, en consecuencia, la autorización de la cesión de un contrato estatal está supeditada a que la entidad evalúe la capacidad y experiencia de quien se propone como cesionario para cumplir con el objeto contractual.
17. Que el profesional **HANNY PAOLA ANDRADE TOBIAS**, cuenta con la capacidad y experiencia suficiente para cumplir con las obligaciones consignadas en el Contrato No. 0-199-2024, de acuerdo con la certificación de idoneidad y experiencia emitida por la Dirección Ejecutiva.
18. Que el supervisor del contrato materia de la cesión considera necesario que el cesionario cumpla con las actividades señaladas en el contrato con la mayor brevedad posible, con el propósito de garantizar la ejecución del contrato y de acuerdo con la necesidad vigente de la entidad en la materia.
19. Que el registro presupuestal del contrato de cesión se expide con cargo a la apropiación inicialmente afectada, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996.
20. Que, para soportar la cesión del contrato, CORMAGDALENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400275 y Registro presupuestal No 202400485 expedido por la Secretaría General de la entidad.
21. Que el contrato a CEDER al momento de la expedición de la resolución No 000269 del 4 de octubre de 2024 expedida por el Director Ejecutivo en un inicio presento el siguiente balance financiero:

BALANCE FINANCIERO			
PERÍODO	VALOR	N° DEL EGRESO	FECHA DEL EGRESO
PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 15 AL 30 MARZO 2024	\$ 4.266.666,67	202401426	21/05/2024
SEGUNDO PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2024	\$ 3.000.000,00	202401929	19/06/2024
TERCER PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2024	\$ 3.000.000,00	202402287	09/07/2024
CUARTO PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2024	\$ 3.000.000,00	202402461	19/07/2024
QUINTO PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2024	\$ 3.000.000,00	202402987	15/08/2024
SEXTO PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2024	\$ 3.000.000,00	202403737	25/09/2024
SEPTIMO PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024	\$ 3.000.000,00	PENDIENTE POR PAGAR	
Total Ejecutado:	\$ 52.266.666,67		
RESUMEN EJECUCIÓN CONTRACTUAL			
Valor inicial del contrato	\$ 76.533.333,00		
Valor total pagado	\$ 44.266.666,67		
Valor por pagar correspondiente a la ejecución de la obra	\$ 32.266.666,33		
Valor de la obra ejecutada por el mes de marzo de 2024	\$ 4.266.666,67		
Total, saldo por reanudar del contrato con cargo al RP N° 202400485 del 13 de marzo de 2024	\$ 24.266.666,33		

22. Que, conforme al balance financiero solicitado y proporcionado por el área contable de la Corporación en fecha 9 de octubre de 2024, se evidencia el pago del saldo pendiente correspondiente al mes de septiembre, quedando por tanto el saldo de apropiación presupuestal del contrato en mención de la siguiente manera:

BALANCE FINANCIERO			
PERÍODO	VALOR	Nº DEL EGRESO	FECHA DEL EGRESO
PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 15 AL 30 MARZO 2024	\$ 4.266.666,67	202401426	21/05/2024
SEGUNDO PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2024	\$ 8.000.000,00	202401929	19/06/2024
TERCER PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2024	\$ 8.000.000,00	202402287	09/07/2024
CUARTO PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2024	\$ 8.000.000,00	202402461	19/07/2024
QUINTO PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2024	\$ 8.000.000,00	202402987	15/08/2024
SEXTO PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2024	\$ 8.000.000,00	202403737	25/09/2024
SEPTIMO PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024	\$ 8.000.000,00	202403949	9/10/2024
Total Ejecutado:	\$ 52.266.666,67		
RESUMEN EJECUCIÓN CONTRACTUAL			
Valor inicial del contrato	\$ 76.533.333,00		
Valor total pagado	\$ 52.266.666,67		
Valor por pagar	\$ -		
Liberación de recursos del primer pago	\$ -		
Total, saldo por reversar del contrato con cargo al RP N°202400485 del 13 de marzo de 2024	\$ 24.266.666,33		

23. Que el CESIONARIO manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para suscribir el presente CONTRATO DE CESIÓN, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente contrato es la cesión irrevocable por parte de **ALEXANDER ORLANDO BARRAZA**, en calidad de cedente, a **HANNY PAOLA ANDRADE TOBIAS**, en calidad de cesionaria, del contrato de prestación de servicios No. **0-199-2024**, celebrado el día 15 de marzo de 2024, cuyo objeto es **“PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA GENERAL EN TEMAS ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECIMIENTO DE LA DEPENDENCIA”** Las partes acuerdan la cesión de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato de Prestación de Servicios No. **0-199-2024**, así como en los demás documentos que se entienden parte de él, conforme a lo establecido en su cláusula vigésima segunda.

SEGUNDA – CESIÓN. EL CEDENTE, cede a favor de EL CESIONARIO la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden por virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 0-199-2024 suscrito con CORMAGDALENA.

TERCERA – ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión y declara conocer en su totalidad las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 0-199-2024, así como en los demás documentos que se entienden parte de él, conforme a lo establecido en su cláusula vigésima segunda, por lo cual acepta la cesión y subroga a EL CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones ante Cormagdalena.

CUARTA – AUSENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN: La cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 0-199-2024, se efectúa sin contraprestación alguna por parte de EL CESIONARIO.

QUINTA – El Contrato de Prestación de Servicios No. **0-199-2024** se cede por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.266.666 M/L) IVA INCLUIDO**, pagaderos de la siguiente manera:

Que el numeral 2 de la Cláusula quinta del contrato se estableció la forma de pago de la siguiente manera:

2. Pagos mensuales iguales, cada uno por la suma de hasta **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. (...) **IVA INCLUIDO**.

SEXTA – INDEMNIDAD DE CORMAGDALENA: EL CEDENTE declara cumplido el contrato por parte de CORMAGDALENA, hasta la fecha de la firma de la presente cesión, razón por la cual se abstendrá de iniciar cualquier tipo de acción o reclamación administrativa o judicial contra dicha entidad que se refiera a la ejecución del citado Contrato en fecha anterior a esta cesión.

SÉPTIMA – RESPONSABILIDAD DE EL CEDENTE Y SOLIDARIDAD: EL CEDENTE es responsable del cumplimiento de las obligaciones que cede hasta el momento de la presente cesión y deberá responder por cualquier requerimiento, reclamación o acción judicial que se presente contra EL CESIONARIO que tenga como causa situaciones o hechos anteriores a la suscripción del presente contrato de cesión. No responderá por el cumplimiento del contrato por parte de EL CESIONARIO.

OCTAVA– RESPONSABILIDAD DE EL CESIONARIO: EL CESIONARIO asume la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 0-199-2024.

NOVENA – OBLIGACIONES DE EL CEDENTE: EL CEDENTE, por medio del presente contrato, se obliga a entregar al CESIONARIO toda la información necesaria para la ejecución del contrato hasta el momento de la cesión.

DÉCIMA – OBLIGACIONES DE EL CESIONARIO: EL CESIONARIO se obliga en virtud del presente contrato de cesión a: 1. Cumplir y ejecutar el contrato, de acuerdo con lo establecido en todos los documentos que se entienden parte de él, conforme a lo establecido en su CLÁUSULA SEGUNDA. 2. Recibir toda la información que le sea suministrada por EL CEDENTE. 3. Modificar la garantía única de cumplimiento a que hace referencia la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato, en los términos de la presente cesión o en su defecto constituir una nueva garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. En el evento de no hacerlo, se entenderá que EL CESIONARIO desiste de la cesión y CORMAGDALENA quedará en libertad de realizar la cesión a otra persona.

DÉCIMA PRIMERA– DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran, para todos los efectos, parte integrante del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Propuesta presentada por EL CESIONARIO.
2. Formato de Hoja de vida de la Función Pública de EL CESIONARIO.
3. Garantía única de cumplimiento y sus anexos.

DÉCIMA SEGUNDA– AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en las Constitución, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones pertinentes.

DÉCIMA TERCERA– La presente cesión se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte **CORMAGDALENA**.